

Decreto n.º 2024-1250, de 30 de diciembre de 2024, relativo a la tutela del Ministro de Consumo de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria, Medioambiental y Laboral y sobre diversas disposiciones relativas a los productos cosméticos

NOR: ECOC2430323D

ELI: <https://www.legifrance.gouv.fr/eli/decret/2024/12/30/ECOC2430323D/jo/texte>

Alias: <https://www.legifrance.gouv.fr/eli/decret/2024/12/30/2024-1250/jo/texte>

Boletín Oficial de la República Francesa n.º 0309 de 31 de diciembre de 2024

Texto n.º 66

Público destinatario: fabricantes y distribuidores de productos cosméticos, consumidores, Ministerio de Consumo, Agencia Francesa de Alimentación, Medio Ambiente y Salud y Seguridad en el Trabajo (ANSES), Dirección General de Competencia, Consumo y Control del Fraude (DGCCRF), Agencia Francesa para la Seguridad de los Medicamentos y los Productos Sanitarios (ANSM).

Objeto: el texto elimina al Ministerio de Consumo de la lista de tutelas de la ANSES y especifica los procedimientos para transferir la misión de expedición de certificados de exportación de productos cosméticos de la ANSM a la DGCCRF. También especifica los procedimientos de información al consumidor para las ventas a granel de cosméticos.

Entrada en vigor: el Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, con excepción de las disposiciones a las que se refiere el artículo 2 con arreglo a los procedimientos previstos en el mismo. Así pues, la transferencia de la expedición de certificados de exportación a la DGCCRF entrará en vigor el 1 de marzo de 2025. La ANSM emitirá todas las solicitudes recibidas a más tardar el 28 de febrero de 2025 a más tardar el 31 de marzo de 2025. Además, las nuevas medidas de información al consumidor para las ventas a granel de cosméticos entrarán en vigor el 1 de julio de 2025, lo que permitirá a los operadores del sector adaptar sus productos y mecanismos de venta.

Aviso: el Decreto modifica una serie de disposiciones del Código de Salud Pública, en particular para reflejar las consecuencias de la reforma de la vigilancia del mercado de cosméticos. Su objetivo es, en primer lugar, eliminar al Ministro de Consumo de la lista de ministros responsables de la supervisión de la ANSES, con vistas a redefinir las relaciones con la Agencia sobre una base más específica. En segundo lugar, designa a la DGCCRF como autoridad competente para expedir certificados que acrediten el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación a que se refiere el artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 1223/2009 del Parlamento

Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre los productos cosméticos, para la exportación de productos cosméticos a Estados que no son miembros de la Unión Europea o partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Con el fin de garantizar la transferencia de la actividad entre la ANSM y la DGCCRF, el Decreto establece disposiciones transitorias para permitir una continuidad fluida de las operaciones. Para acabar, define métodos de información al consumidor en la venta de productos cosméticos presentados sin preenvasar, o de productos envasados en el punto de venta o preenvasados para su venta inmediata. Referencias: las disposiciones del Código de Salud Pública en su versión modificada por el presente Decreto pueden consultarse, en su redacción resultante de esta modificación, en el sitio web de Légifrance (<https://www.legifrance.gouv.fr>).

El Primer Ministro,

Sobre el informe del Ministro de Economía, Finanzas y Soberanía Industrial y Digital,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre los productos cosméticos, y en particular su artículo 19,

Vista la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información,

Visto el Código de Salud Pública, en particular sus artículos L. 1311-1 y L. 5131-8,

Visto el Dictamen del Consejo Nacional de Consumidores, emitido el 24 de noviembre de 2021,

Vista la notificación n.º 2023/0652/FR, presentada a la Comisión Europea el 21 de noviembre de 2023 de conformidad con la Directiva (UE) 2015/1535,

Tras escuchar al Consejo de Estado (sección social),

Decreta:

Artículo 1

El Código de Salud Pública se modifica como sigue:

1º En el artículo R1313-1, párrafo primero, en el artículo R1313-24, párrafo tercero, en el artículo R1313-37, párrafo primero, y en el artículo R1313-39, las palabras: « *de la consommation*, » (« de consumo ») son suprimidas;

2° en el artículo R. 1313-13, párrafo primero, las palabras « , *d et e* » (« d y e ») se sustituyen por las palabras « *et d* » (« y d ») y la palabra «*cinq*» (« cinco ») se sustituye por la palabra « *six* » (« seis »);

3° El artículo R5131-2 se modifica como sigue:

a) en los párrafos primero y cuarto, los términos « *Agence nationale de sécurité du médicament et des produits de santé* » (« Agencia Nacional de Seguridad de los Medicamentos y Productos Sanitarios ») se sustituyen por los términos « *autorité administrative chargée de la concurrence et de la consommation mentionnée à l'article L. 522-1 du code de la consommation* » (« Autoridad administrativa competente en materia de competencia y consumo mencionada en el artículo L522-1 del Código de Consumo ») ;

b) la segunda frase del párrafo segundo se sustituye por una frase redactada en los siguientes términos: « *Elle est accompagnée d'un certificat émis par un organisme de certification attestant du respect des bonnes pratiques de fabrication lorsque la fabrication ou le conditionnement sont effectués conformément aux normes harmonisées applicables dont les références ont été publiées au Journal officiel de l'Union européenne* » (« Irá acompañada de un certificado expedido por un organismo de certificación que acredite el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación cuando la fabricación o el envasado se lleven a cabo de conformidad con las normas armonizadas aplicables, cuyas referencias se hayan publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea »);

c) en el párrafo tercero, las palabras « *le modèle est défini par le directeur général de l'Agence* » (« el modelo será definido por el director general de la Agencia ») se sustituyen por las palabras « *les modalités d'examen et de délivrance sont définies par arrêté du ministre chargé de la consommation* » (« las modalidades de examen y emisión se establecerán por orden del Ministro de Consumo »);

d) en la segunda frase del párrafo cuarto, la palabra « *Agence* » (« Agencia ») se sustituye por la expresión « *autorité administrative chargée de la concurrence et de la consommation mentionnée à l'article L. 522-1 du code de la consommation* » (autoridad administrativa competente en materia de competencia y consumo mencionada en el artículo L522-1 del Código de Consumo);

4° El artículo 5131-4, apartado II, se redacta como sigue:

« *II.-Les obligations résultant du I sont applicables aux produits cosmétiques présentés non préemballés, emballés sur le lieu de vente à la demande de l'acheteur ou préemballés en vue de leur vente immédiate. En complément, les*

informations peuvent être mises à la disposition du consommateur par voie dématérialisée. » (« II. - Las obligaciones derivadas del apartado I se aplicarán a los productos cosméticos presentados no preenvasados, envasados en el lugar de venta a petición del comprador, o preenvasados para su venta inmediata. En complemento, la información podrá ponerse a disposición del consumidor por vía electrónica »);

5° Queda derogado el artículo D5321-8.

Artículo 2

- I. - El artículo 1, apartados 3 y 5, entrará en vigor el 1 de marzo de 2025. Hasta el 28 de febrero de 2025, las solicitudes de certificados que acrediten el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación de los productos cosméticos se presentarán a la Agencia francesa para la seguridad de los medicamentos y productos sanitarios, que los expedirá hasta el 31 de marzo de 2025 en las condiciones establecidas en el artículo R5131-2 del Código de Salud Pública, en su redacción anterior a la entrada en vigor del presente Decreto.
- II. II. - El artículo 14 entrará en vigor el 1 de julio de 2025.

III.

Artículo 3

El Ministro de Economía, Finanzas y Soberanía Industrial y Digital es responsable de la ejecución del presente Decreto, que se publicará en el Boletín Oficial de la República Francesa.

Hecho el 30 de diciembre de 2021

François Bayrou

Por el Primer Ministro:

El Ministro de Economía, Hacienda y Soberanía Industrial y Digital,

Éric LOMBARD